

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(191/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE
VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y UNIVERSAL, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 28 DE OCTUBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central o El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **JOSÉ ALEJANDRO HASBUN BUKELE**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, _____, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirán los **servicios de limpieza de vehículos propiedad del Banco para el año dos mil dieciséis**, proporcionado por la Sociedad **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, de fecha catorce de octubre del año dos mil quince.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

- a. Las labores de limpieza a ser efectuadas por la contratista en forma mensual (12 veces) para los vehículos detallados en el literal A) de la oferta económica son:
 - a) Lavado de carrocería, llantas y alfombras.
 - b) Lavado y siliconeado de guardafangos, rines, llantas, alfombras, partes de vinil y plásticas, molduras exteriores e interiores y limpieza de marcos y vidrios.

- c) Aspirado de interior del vehículo, asientos y piso.
- d) Aromatizado del vehículo y pasteado general del mismo.

En caso de ser necesario, el Banco podrá solicitar que se realicen más servicios adicionales a la frecuencia mensual detallada, las cuales se realizarán en las instalaciones del contratista.

- b. Abrillantado general de carrocería, a efectuarse una vez al año en el mes de junio, labor que deberá incluir todas las rutinas de limpieza detalladas en el literal a., lo cual deberá considerarse en el costo del abrillantado para los vehículos detallados en el literal B) de la oferta económica.
- c. Restauración de pintura para un máximo de 3 vehículos tipo Sedán y 1 microbús tipo Hiace, la cual consiste en: Aplicar lija de agua especial para corrección, en las áreas más dañadas del vehículo que estén opacas o tengan rayones superficiales y eliminar asfalto u otras partículas que se adhieran a la pintura. Después de lijar, aplicar robin a máquina con pelusa para eliminar rayones poco profundos y manchas de asfalto, entre otros. Posteriormente aplicar abrillantador a máquina, lavar y secar, finalizando el proceso con aplicación de cera a máquina y franeado para su acabado. Esta actividad se realizará a solicitud de la Administradora de Contrato del Banco, previa coordinación con el contratista, cuyo costo deberá indicarse en el literal C) del apartado de oferta económica.
- d. Limpieza profunda de tapicería para un máximo de 4 vehículos tipo Sedan y 1 microbús tipo Hiace, consistente en remover toda suciedad acumulada en el interior del auto, con químico especial removedor de manchas, polvo y suciedad, velando porque no dañe la tapicería. Dicha limpieza incluye techo, tablero, cinturones, asientos y puertas. Esta actividad se realizará a solicitud del Administrador de Contrato del Banco, previa coordinación con el contratista, cuyo costo deberá indicarse en el literal D) del apartado de oferta económica.

III. PRECIO

El precio por el suministro antes detallado será hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$1,200.00), Impuestos Incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará durante el año 2016, y tendrá vigencia a partir desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a la frecuencia de los diferentes tipos de servicios solicitados en estos Términos.

Para los servicios mensuales, éstos deberán ser realizados en la primera semana de cada mes, de preferencia el día lunes. En casos que el Banco requiera que el servicio se realice en otras fechas, se informará previamente. Para el resto de servicios detallados en los numerales 2, 3 y 4 de estos Términos, el Administrador del Contrato coordinará con el contratista la fecha para su realización. Así también, los requerimientos adicionales indicados al final del numeral 1 de los Términos de Referencia, se harán por medio de

solicitud escrita a través de correo electrónico, por el Administrador del Contrato designado por Banco.

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de 1 día hábil para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO:

El servicio deberá realizarse en las instalaciones del Banco, Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince, será Administradora de Contrato, la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez,

Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deporte, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de

depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

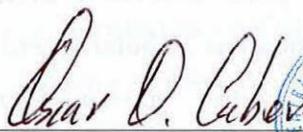
Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.
- b) **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, en: Final 75 Avenida Norte, Reparto Santa Leonor, Polígono "G", Número quince, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA




UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

UNIVERSAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario de este domicilio y del domicilio de

COMPARECEN el Licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de

años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de

portador de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación

Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del

DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: b.1) Respecto del Licenciado Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente y b.2) Respecto del señor José Alejandro Hasbún Bukele a) El Testimonio de la Escritura de modificación e incorporación de texto íntegro del pacto social de la Sociedad **UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Oscar Mauricio Girón, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad

esta confiada a un Administrador Único, quienes tiene la representación Judicial y Extrajudicial. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número CINCUENTA del Libro TRES MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades; b) La Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil quince, asentada en el acta número veintiuno de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual consta como punto número tres nombrar al señor José Alejandro Hasbún Bukele como Administrador Único de la sociedad antes mencionada, para el plazo de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de comercio de la Credencial. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista de la antes mencionada Sociedad y que se encuentra inscrita bajo el número CUARENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades., el día ocho de julio del año dos mil quince. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



UNIVERSAL, S.A. DE C.V.



